

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 264/2023-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 189/2022**

**DEMANDADO Y RECORRENTE: PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a siete de agosto de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito del delegado del Municipio de Tempoal, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	13191

Documental recibida el cuatro de agosto del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a siete de agosto de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta suscrito por el delegado del Municipio de Tempoal, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconocida en el expediente principal, por el que desahoga la vista ordenada mediante proveído de veintisiete de junio del año en curso y, al efecto, realiza manifestaciones en relación con el presente recurso de reclamación.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo¹, y 53² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, visto el estado procesal del expediente, se advierte que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles otorgado a las partes para que manifestaran lo que a su derecho convenga o representación corresponda respecto de la interposición del recurso de reclamación en el que se actúa, conforme a lo ordenado en el referido auto de veintisiete de junio de este año, y con fundamento en los artículos 14, fracción II, párrafo primero³,

¹ **Artículo 11.** (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

(...).

² **Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

³ **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

(...)
II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución.
(...).

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 264/2023-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 189/2022**

de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 34, fracción XXII, párrafo primero⁴, y 81, párrafo primero⁵, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con los puntos Segundo, fracción I, párrafo primero⁶, Tercero⁷ y Quinto⁸, del Acuerdo General Plenario **1/2023**, de veintiséis de enero de dos mil veintitrés, **envíese este expediente para su radicación y resolución a la Primera Sala de este Alto Tribunal**, a la que se encuentra adscrito el **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien fue designado como ponente en este asunto.

Por la naturaleza e importancia de este medio de impugnación, con apoyo en el artículo 282⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1¹⁰ de la normativa reglamentaria, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de

⁴ **Artículo 34.** Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes:

(...)

XXII. Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior;

(...).

⁵ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento.

(...).

⁶ **Punto Segundo.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquéllas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención.

(...).

⁷ **Punto Tercero.** Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el Punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito.

⁸ **Punto Quinto.** Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referidos en el Punto Segundo del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.

⁹ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

¹⁰ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 264/2023-CA, DERIVADO
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 189/2022**

Controversias Constitucionales y de Acciones de
Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de
Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

DOCUMENTO DE CONSUMO
<http://www.scjn.gob.mx>

Esta hoja forma parte del proveído de siete de agosto de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **264/2023-CA**, derivado de la controversia constitucional **189/2022**, interpuesto por el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.
DAHM/LMT 02

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSI A CONST. 264/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 247090

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/08/2023T22:02:11Z / 11/08/2023T16:02:11-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	d6 f3 e2 6d 45 32 c2 b6 0e ce 4d d9 b2 8f 8c 95 3f cd e5 9b f7 3a 29 a8 5d 0b 4b e6 7e c7 18 7d 7d bd 70 57 aa 61 df 31 92 84 3d 10 40 9a 0b a1 07 a1 62 66 57 4b b6 41 0d 6e af e9 5d 70 ba 33 4e 88 b2 60 1e 02 5c 59 ae a9 ed f1 69 ff e2 6e b4 ac f2 3a 60 f4 32 dd c2 ad 92 38 81 1e d5 3c 56 b1 a7 06 9b c1 9c b8 91 4d 5b 95 af d3 90 34 4f 4d db 3c aa e5 f5 29 4d e4 10 4b ca 1f 24 7c 08 95 7f 0f 1f 9b 5c 7c c9 ab 4e c2 60 eb f9 29 41 53 b8 f7 87 d3 8f 60 a6 be 40 6d 5c 71 41 4c e5 7b b8 6b 7b 90 c6 01 06 75 9d 29 46 dd 7f 72 3a 36 cd 99 ef 25 e2 9c b7 ed ba 60 13 17 d7 dc 80 7e 95 1b 77 1d 01 8c af 03 a1 ec 2a a0 a2 25 01 03 91 29 e3 a4 04 5e a2 d3 aa 49 9d d3 41 91 c7 cf 2b 1a 79 fc 14 d3 be 2a 2c db 38 e3 87 7d 4f 27 51 8d b8 d2 3f 96 26 77 a9 92 4b 1f 05 c6			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/08/2023T22:02:11Z / 11/08/2023T16:02:11-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/08/2023T22:02:11Z / 11/08/2023T16:02:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6091360			
	Datos estampillados	6966924CB0D1DBDF7039A5A04FEAD12E4EE044ABA2D5D63C03067DE610BC5770			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/08/2023T01:56:50Z / 10/08/2023T19:56:50-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	62 22 25 c9 60 63 d7 8f 55 08 e0 b6 bf 3c a5 98 26 d1 52 15 47 11 a8 5a 4e bd dc 32 39 5d 00 8b 2f 30 2d 37 e3 0d 13 ce d1 13 5a ee 89 6c 65 45 b1 77 49 51 9b 0a 54 bc 5b 9f fc 65 0e a7 2e 31 be 2f 0c 07 aa 67 84 01 62 d3 af 0c 7d 6f 1f ec 01 cb 91 4b 63 5b da 7e 7b 8b 22 67 c0 d0 8e 11 cd d0 a3 b7 4a 05 52 cf 3c 73 a1 b8 46 a1 4f 53 e3 d2 be 19 3f cb b9 f8 65 7e 9d 1a bb 2b 94 13 4a 2a 1d fc e5 2b 4f e1 bc 76 19 c0 44 4d c0 d1 86 77 a1 aa 36 63 b1 7e 1f 36 48 18 62 93 cc b4 ff 78 16 06 b0 fe 5b 3d 52 d9 3d 97 50 9d f6 cf 37 51 b0 64 08 b3 d1 3c fb 54 10 c2 30 d3 0c 59 da 85 89 0a d1 26 c1 0f 0c fe 52 cc cc 93 7b 30 cc 45 35 75 78 67 17 c7 ac fd 30 56 99 bf 49 43 8f 85 ca 20 e8 17 3d 35 de 83 86 3a e6 d3 cd 49 ae fc c9 5a 39 2c 85 62 e7 f0 56 2b 83 b3 ae 21			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/08/2023T01:59:12Z / 10/08/2023T19:59:12-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/08/2023T01:56:50Z / 10/08/2023T19:56:50-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6087163			
	Datos estampillados	5C2C94A56493662015B8CBC6D26B5B7F8D0E1504C019A54479DDC8F12448457A			